,2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes

Las Malvinas son Argentinas

LEGISLATURA DE RIO NEGRO Sala de Comisiones

o

EXPTE. N°: 380/2020 - P.Ley

AUTOR: MARINAO Humberto Alejandro,

ALBRIEU Luis Horacio

EXTRACTO: Regula el ejercicio de la profesión del Instrumentador/a Quirúrgico/a en la Provincia de Río Negro, en forma autónoma o en relación de dependencia.

# DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS SOCIALES** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION** quedando redactado de la siguiente manera, incluyendo a la Legisladora Graciela Mirian Valdebenito como coautora.

# LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

# Capítulo I

# Objeto, Alcances y Ámbitos de Aplicación

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente es establecer el marco regulatorio para el ejercicio de la profesión de instrumentación quirúrgica en la provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- **Ejercicio Profesional**. El ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica, comprende las funciones de:

a) Asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar en lo atinente a su tarea específica, el proceso de atención del

paciente desde su ingreso a las áreas de actividad quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post-anestésica, realizadas con autonomía técnica, dentro de los límites de competencia que deriva de las incumbencias del título habilitante.

- b) Realizar las tareas relacionadas con acciones sanitarias, comunitarias y de índole jurídico pericial en el marco de la garantía de calidad, ética y responsabilidad profesional.
- c) Ejercer la docencia, investigación y asesoramiento sobre los temas de su incumbencia y la organización, administración, dirección, supervisión y control de calidad y asesoramiento de los servicios de actividad quirúrgica.
- d) Integrar el equipo técnico y profesional que realiza la tarea en el centro quirúrgico según:
- Normas en relación al paciente.
  - Normas en relación al acto quirúrgico.
  - Normas en relación a la organización y funcionamiento del centro quirúrgico.

Artículo  $3^{\circ}$ . De la habilitación para el ejercicio profesional. Quienes ejerzan la profesión de instrumentación quirúrgica en el ámbito provincial, deben cumplir con la matriculación establecida en la Ley G N° 3338.

- Artículo 4°.- Del ejercicio profesional. El ejercicio de la profesión de instrumentación quirúrgica, comprende las siguientes categorías profesionales:
- 1.- Categoría 1: Instrumentador/a Quirúrgico/a, está reservado a aquellas personas que posean:
- a) Título habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas, reconocidas por autoridad competente.
- b) Título de Instrumentador/a Quirúrgico/a y/o Técnico/a en Instrumentación Quirúrgica y/o Técnico/a Superior en

Instrumentación Quirúrgica y/o Técnico/a en Quirófano otorgado por centros de formación de nivel superior no universitario, dependiente de organismos nacionales, provinciales o municipales e instituciones privadas reconocidas por la autoridad competente.

c) Título, diploma o certificado equivalente expedido por países extranjeros, el que debe ser revalidado de conformidad con la legislación vigente en la materia o los respectivos convenios de reciprocidad y con la evaluación de Instrumentadores Quirúrgicos que designe el Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro.

#### 2.- Categoría 2: Licenciados:

- a) Título requerido para el de Instrumentador/a Quirúrgico/a Categoría 1, más:
- b) Título habilitante de grado de Licenciado/a en Instrumentación Quirúrgica y/o Licenciado/a en Administración y Organización de Quirófanos otorgado por universidades públicas o privadas, reconocidas oficialmente por la autoridad competente y ajustadas a la reglamentación vigente.
- c) Título equivalente expedido por países extranjeros, revalidado en el país de acuerdo a la reglamentación vigente.

#### Artículo 5°.- Alcances.

- A) Categoría 1: 1.1 Instrumentador/a Quirúrgico/a Circulante y 1.2 Instrumentador/a Quirúrgico/a de Campo.
- 1.1. Instrumentador/a Quirúrgico/a Circulante.
- Verifica la lista de cirugías y realiza visita pre-quirúrgica para contención del paciente.
- Controla la asepsia y antisepsia del quirófano y dispone el mobiliario e instrumental necesario para el tipo de intervención que se llevará a cabo.

- Comprueba el funcionamiento satisfactorio de los equipos, aparatos e instrumentos a emplear en la intervención: lámparas scialíticas, equipamiento de aspiración, electro bisturí y todo lo necesario para la actividad quirúrgica a realizar, seleccionando las cajas de instrumental según procedimiento quirúrgico, el material de sutura, drenaje y todo elemento estéril y no estéril requerido.
- Recibe al paciente, corrobora su identidad al ingreso al área quirúrgica, de acuerdo a los datos personales registrados en su historia clínica y los estudios pre-quirúrgicos.
- Acompaña durante el traslado al paciente a la mesa de operaciones, ubicándolo en la posición necesaria teniendo en cuenta la anatomía y la posición requerida según la técnica quirúrgica a realizar; considerando también seguridad y movimientos respiratorios, sujetándolo con medios adecuados.
- Efectúa checklist, seguridad pre, intra y postquirúrgica recomendada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- Observa la dinámica de la intervención para detectar fallas técnicas, control de materiales biomédicos, insumos y equipos de utilización.
- Asiste al equipo médico, y al Instrumentador de Campo.
- Recibe, etiqueta todas las muestras para estudios anatomopatológicos, biológicos y periciales, con la identificación del paciente, garantizando el medio de conservación adecuado.
- Finalizando con la documentación por escrito de la misma según normativa de la institución.
- Transcribe cualquier inconveniente pre-intra o postoperatorio en el checklist, el cual debe ser firmado por el Instrumentador

circulante y el Instrumentador de campo.

- 1.2. Instrumentador/a Quirúrgico/a de Campo.
- Realiza lavado quirúrgico y colocación de vestimenta y guantes estériles.
- Prepara la mesa de instrumentación equipándola con todo el material e instrumental necesario para el acto quirúrgico y efectúa su control.
- Colabora con el equipo quirúrgico en la preparación de la piel y el campo operatorio estéril.
- Participa anticipándose al procedimiento según técnica quirúrgica aplicada.
- Colabora con prácticas especiales de diagnóstico y tratamiento.
- Efectúa el recuento de compresas, gasas, instrumental y agujas antes que el cirujano proceda al cierre de la incisión, volcándolos en la lista de verificación en conjunto con la circulante.
- Realiza limpieza y oclusión de la herida quirúrgica una vez finalizada la intervención. Descarta los elementos corto-punzantes según técnica de seguridad, retira el material e instrumental utilizado descontaminándolo, para su posterior lavado, secado, control y acondicionamiento en Central de Esterilización.
- Colabora durante el traslado del paciente desde la mesa de operaciones a la camilla, cuidando que se encuentre sujeto a la misma.
- Crea el protocolo quirúrgico de instrumentación, el que debe ser agregado a la Historia Clínica del paciente, quedando una copia en

- el centro quirúrgico, con los siguientes datos: fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico, identificación de la institución de salud correspondiente, datos identificatorios del/la paciente; de los integrantes médicos y de los/as Instrumentadores/as y técnicos/as intervinientes, descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental y descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.
- Es responsable de llevar a cabo la aplicación, constatación del cumplimiento y la realización de la lista de verificación en cada cirugía que asista. Asimismo, corrobora y verifica que la misma se encuentre completa antes de la inducción anestésica, antes de la incisión cutánea y antes del egreso de cada paciente con su posterior firma por él/ella y el/la cirujano/a responsable del acto quirúrgico.
- Verifica que el quirófano se encuentre, de inmediato, en condiciones de higiene que permitan su uso posterior.
- B) Categoría 2: Licenciados en Instrumentación Quirúrgica. Todas las correspondientes a la categoría 1 más:
- Planifica, organiza, administra y desarrolla actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas.
- Participa en la selección del personal que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica.
- Organiza, administra, dirige, supervisa y efectúa el control de calidad y/o asesora a todos los servicios con actividad quirúrgica, obstétrica y/o de emergencia.
  - Colabora en la elaboración de normas de requisitos de ingreso y de atención del paciente quirúrgico garantizando la calidad de atención.

- Controla el cumplimiento, por parte de los Instrumentadores, de las normas de seguridad del paciente quirúrgico.
- Planifica, organiza y distribuye el trabajo de los Instrumentadores Quirúrgicos.
- Establece turnos de acuerdo a la actividad quirúrgica programada y no programada.
- Está capacitado para reemplazar a Instrumentadores Quirúrgicos por necesidades propias del servicio.
- Aprueba licencias y francos de acuerdo a las necesidades, en coordinación con el área de RRHH.
- Verifica el estado, disponibilidad, mantenimiento de los equipos e instrumental para su reemplazo o reparación.
- Establece controles administrativos de esterilización, instrumental, materiales e insumos en conjunto con el área de compras y farmacia.
- Realiza controles administrativos durante los procedimientos: parte quirúrgico, hoja de anestesia, hoja de prescripción de medicamentos, certificado de implantes, registro de patología y todo control que favorezca a la calidad de atención.
- Coordina con las áreas competentes los llamados a ocupar cargos de acuerdo a la real necesidad de cada institución.
- Puede integrar el comité de infectología, calidad, docencia, suministros y/o similares.
- Puede participar y asesorar a organismos competentes, nacionales e internacionales, vinculados con la salud y la educación, respecto a la utilización y formación del recurso humano de Instrumentación Quirúrgica.

- Impulsa la capacitación en servicio y su evaluación, motivando al personal para lograr seguridad, satisfacción y bienestar del paciente y de los trabajadores.
- Desempeña funciones directivas y docentes en la formación de instrumentación quirúrgica.
- Puede realizar tareas de investigación en el campo de la administración de la instrumentación quirúrgica.
- Puede realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización en el campo de la investigación, integrando equipos intra, inter o multidisciplinarios en los temas de su competencia.
- Brinda asesoramiento en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y/o ejercicio profesional, integra equipos interdisciplinarios, vinculados al área de la salud, para definir los principios, criterios, políticas y objetivos de las áreas con actividad quirúrgica, participando en la formulación de las normativas, integrando organismos competentes nacionales e internacionales.
- Ejerce con responsabilidad para el mejoramiento continuo de la organización, valorando los códigos de ética profesional, en todo momento con respecto al paciente y a los recursos humanos, gestionando con la misión de alcanzar la garantía de calidad de atención en todo procedimiento realizado en las áreas de instrumentación quirúrgica.
- Para aquellos casos de embarazo de las profesionales, debe ser reubicada fuera del área restringida, dado el carácter de profesión riesgosa, debido a la alta exposición a diferentes riesgos que puedan dañar al feto y/o incapacitar al profesional en forma constante a través del tiempo.

Artículo 6°.- De las Especialidades. El otorgamiento de

especialidades se rige por lo dispuesto en la Ley G N° 4330.

# De forma. Capítulo II

# De los Derechos y Obligaciones

Artículo 7°.- Derechos Profesionales. Quienes ejerzan la profesión de instrumentación quirúrgica, tienen garantizados los siguientes derechos:

- a) Ejercer su profesión o actividad de conformidad con lo establecido por la presente y su reglamentación.
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que determine la reglamentación y siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica. Siempre que ello no resulte un impedimento para resolver un caso de urgencia o emergencia.
  - c.Contar, cuando ejerza su profesión bajo relación de laboral o bajo el régimen jurídico de dependencia la Administración Pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento de la obligación de actualización permanente.
  - d.Contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales.
- e) Se les garantice las condiciones óptimas y normas de seguridad e higienes laborales.
- f) Recibir información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente.

- Artículo 8°.- Obligaciones Profesionales. Quienes ejerzan la profesión de instrumentación quirúrgica, están obligados a:
- a) Promover la calidad en la asistencia de la salud.
- b) Respetar, en todas sus acciones, la dignidad de la persona humana sin distinción de ninguna naturaleza.
- c) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- d) Ejercer las actividades de la Instrumentación Quirúrgica dentrosanción. de los límites de competencia determinado por la presente y su reglamentación.
- e) Mantener el secreto profesional con sujeción a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- f) Asumir responsabilidad acorde con la capacitación recibida, en las condiciones que determine la reglamentación.
- Artículo 9°.- Prohibiciones en el Ejercicio Profesional. Quienes ejerzan la profesión de instrumentación quirúrgica tienen prohibido realizar las siguientes conductas:
- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que se aparten de las prácticas autorizadas y que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamenteDe forma. en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
- d) Ejercer su profesión o actividad mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas o cualquier otra enfermedad inhabilitante de conformidad con la legislación vigente, situación que debe ser

fehacientemente comprobada por la autoridad sanitaria.

- e) Publicar anuncios que induzcan a engaños del público.
- f) Realizar tareas que sean competencia de otra profesión y/o que se encuentren explícitamente en otra ley vigente o vayan en contra de lo establecido en la presente.

#### Capítulo III

#### De la Autoridad de Aplicación

Artículo 10.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 11.- Funciones. La autoridad de aplicación, entre otras funciones, debe:

- a) Vigilar y controlar que las actividades profesionales de la Instrumentación Quirúrgica no sean ejercidas por personas que no se encontrasen matriculadas;
- **b)** Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que la presente ley le otorga.

# Capítulo IV

#### Régimen Disciplinario

Artículo 12.- Régimen Disciplinario. Quienes ejerzan la profesión de instrumentación quirúrgica quedan sujetos al régimen disciplinario dispuesto en la Ley G N° 3338.

Quienes se desempeñen en relación de dependencia con el Estado, quedan asimismo, sujetos al régimen disciplinario del empleo público, según ley L  $\rm N^{\circ}$  3487.

#### Capítulo VI

#### Reglamentación

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los noventa (90) días desde su sanción.

Artículo 14.- De forma.

# SALA DE COMISIONES

VALDEBENITO	S	ZCZYGOL	TORRES
ANDALORO	BARRENO	BELLOSO	FERNANDEZ
GEMIGNANI	HERRERO	MARINAO	SALZOTTO

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 14 de Diciembre de 2021